



INFORMACIÓN GENERAL

Ciudad y fecha CALI, 2022-01-06	Oficina radicación 2820 - SUCURSAL CORPORATIVO OCCIDENTE	Número de cotización 03059516211210046857	Número de póliza 900000678111	Documento EXPEDICIÓN POLIZA NUEVA
Vigencia del seguro Desde las 24:00 horas del 2021-12-07		Hasta las 24:00 horas del 2022-01-07		Días de vigencia del seguro 31
Moneda COP				

ASESOR

Nombre GARCES LLOREDA Y CIA SA CORREDORES DE SEGUROS	Código 9117
---	----------------

TOMADOR

Nombre INGENIO PICHICHI SA	Tipo de identificación NIT	Número de identificación 8913005137	Tomador principal ✓	Calidad Tomador En nombre propio	Dirección de correspondencia km 5 oriente de sonso, guacari, valle del cauca,
Actividad económica del tomador principal ELABORACIÓN Y REFINACIÓN DE AZÚCAR					



SOLUCIÓN TRANSPORTE DE MERCANCÍAS ESPECÍFICO

ASEGURADO

Nombre INGENIO PICHICHI SA	Tipo de identificación NIT	Número de identificación 8913005137
-------------------------------	-------------------------------	--

OPERACIÓN IMPORTACIÓN

Origen Miami	Destino Ingenio Pichichi	Descripción de la mercancía Reductor Falk Helical Modelo 2210YN2-S
-----------------	-----------------------------	---

COBERTURAS

Cobertura	Límite por despacho	Deducible
HMACC AMIT trayecto complementario	\$700.000.000	10% de la pérdida, mínimo 2 SMMLV
HMACC AMIT Trayecto exterior	\$700.000.000	10% de la pérdida, mínimo 2 SMMLV
Bienes usados trayecto complementario	\$700.000.000	10% de la pérdida, mínimo 2 SMMLV
Bienes usados trayecto exterior	\$700.000.000	10% de la pérdida, mínimo 2 SMMLV
Guerra trayecto exterior	\$700.000.000	10% de la pérdida, mínimo 2 SMMLV
Todo riesgo trayecto complementario	\$700.000.000	10% de la pérdida, mínimo 2 SMMLV
Todo riesgo trayecto exterior	\$700.000.000	10% de la pérdida, mínimo 2 SMMLV

El valor de la prima está basado en los presupuestos (por vigencia) entregados al momento de la cotización, dicho valor podrá variar según las movilizaciones y la modalidad de cobro elegida (declaración o automático).

CONDICIONES PARTICULARES

Cláusulas

Maquinaria o mercancía usada y/o remanufacturada y/o repotenciada

Se ampara maquinaria, equipos y mercancía usada o remanufacturada bajo las siguientes cláusulas y condiciones: 1 Se excluye avería particular y saqueo. 2 Cobertura para pérdidas y daños parciales. 3 Cobertura para pérdida total (indemnización a valor real). 4 Cobertura durante operaciones de cargue o descargue del buque, embarcación o medio de transporte terrestre.

Cláusula de daños a contenedores

Las condiciones de esta cláusula son según lo detallado en la cobertura 1.10 del Condicionado General F-01-20-084. Valor asegurado máximo por contenedor: TIPO DE CONTENEDOR VALOR ASEGURADO MAXIMO Contenedor carga seca 20 pies COP\$ 20.000.000 Contenedor carga seca 40 pies COP\$ 40.000.000 Contenedor refrigerado 20 pies COP\$ 50.000.000 Contenedor refrigerado 40 pies COP\$ 100.000.000 Isotankers COP\$ 60.000.000 Flat rack COP\$ 10.000.000 Las pérdidas totales de los contenedores se indemnizarán a valor real teniendo en cuenta un demérito por uso del 10% anual, sin que este exceda en total el 70%. Deducible: 10% sobre el valor de la pérdida, mínimo dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de ocurrencia del siniestro. Este deducible es independiente del deducible de mercancías. Se excluye cualquier pérdida ocasionada por la demora en la devolución de los contenedores.

Gastos adicionales

Seguros Sura reembolsará los gastos comprobados en que se incurra hasta el lugar de destino, diferentes a la factura, los fletes e impuestos, tales como los financieros y de la carta de crédito, costos de formularios, servicios de puertos y aeropuertos, almacenajes y manejo de carga, agentes de aduana y primas de seguros incluido dentro de las sumas aseguradas y establecido por el asegurado en la solicitud.

Cláusula de limitación y exclusión de sanciones

No se otorgará cobertura y Seguros Sura no será responsable de pagar cualquier reclamación o de proporcionar cualquier beneficio en tanto que tal cobertura, el pago de tal reclamación o de tal beneficio signifiquen una exposición de Seguros Sura a sanciones, prohibiciones o restricciones en virtud de las resoluciones de las Naciones Unidas o de las sanciones, leyes o regulaciones comerciales o económicas de la Unión Europea, Alemania, del Reino Unido o de los Estados Unidos de América.

Auxilio por siniestro

Auxilio por siniestro de 10% sobre la indemnización sin cobro de prima (aplicable a despachos de importación, exportación, nacionales y urbanos).

Operaciones de cargue y descargue

Se amparan los daños ocasionados a los bienes o mercancías en las operaciones de cargue y descargue realizadas por empleados del asegurado y/o el transportador y/o terceros o las empresas designadas para tal fin.

Actos de la naturaleza

Se amparan durante su transporte las pérdidas y/o daños a los bienes movilizados, causados por terremoto, temblor, erupción volcánica y cualquier otro evento y/o convulsión de la naturaleza.

Designación de ajustador

Designación de ajustador de común acuerdo entre el asegurado y la aseguradora.

Actos de autoridad competente para aminorar pérdidas

Seguros Sura indemnizará al asegurado las pérdidas ocasionadas por actos de una autoridad competente ejercidos u ordenados sobre los bienes asegurados o sobre los medios de transporte con el fin de aminorar o evitar la propagación de cualquier siniestro amparado por la póliza a la cual este documento adhiere.

Edad máxima permitida para embarcaciones

20 años de edad para buques graneleros y 30 años de edad para los demás tipos de embarcaciones.

Cobertura para remoción de escombros

En caso de un evento amparado se cubren hasta el 10% de la suma asegurada del despacho los gastos y costos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado para la remoción de escombros, el desmantelamiento, destrucción y/o disposición final de los bienes asegurados. Esta cobertura opera en exceso de la suma asegurada y no estará sujeta a la aplicación de deducible. Cuando por el tipo de mercancía exista un seguro exigido por ley la cobertura bajo esta póliza solo operará en exceso de dicho seguro.

Cobertura de gastos para evitar la extensión y propagación del siniestro

En caso de un evento amparado se cubren, hasta el 10% de la suma asegurada del despacho sin exceder 100.000.000 COP, los gastos razonables y justificados en que incurra el asegurado para extinguir y evitar la propagación del siniestro. Esta cobertura opera en exceso de la suma asegurada y no estará sujeta a la aplicación de deducible.

Gastos para la preservación de bienes

En caso de un evento amparado se cubren hasta el 10% de la suma asegurada del despacho, sin exceder 100.000.000 COP los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de salvar y preservar los bienes asegurados que hayan sido dañados o destruidos por cualesquiera de los riesgos cubiertos y aquellos que sin haber sufrido daño puedan

resultar afectados, incluyendo los gastos por contratos temporales de tenencia de bienes, equipos y maquinaria. Esta cobertura opera en exceso de la suma asegurada y no estará sujeta a la aplicación de deducible.

Experticio técnico

Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de existir discrepancia entre Seguros Sura y el Asegurado en cuanto a si el siniestro constituye una pérdida total o parcial o con relación a otros aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de ingenieros, peritos o técnicos expertos en la actividad que desarrolla el Asegurado, según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación prevén los artículos 2026 y siguientes del Código de Comercio

Horario de movilización

24 horas del día incluyendo domingos y festivos.

Cobertura para la carga o mercancía que pernocte en parqueaderos o lugares autorizados dentro del medio transportador

Cobertura todo riesgo.

Cláusula de nacionalización (dta)

En caso de siniestro que afecte un despacho de importación cuyos gastos de nacionalización aún no se hayan pagado por estar en condiciones de tránsito aduanero, se autoriza al Asegurado para que nacionalice la mercancía y pague la totalidad de los gastos de nacionalización y al valorizar la pérdida, Seguros Sura reconocerá dichos gastos proporcionales a la mercancía afectada siempre y cuando estos hayan sido pagados y sean demostrados.

Desviaciones y descargue forzoso

Cuando ocurra desviación o cambio de rumbo, descargue forzoso, redespacho, transbordo o cualquier otra variación del viaje o transporte determinados por el transportador en ejercicio de las facultades que le confiere el contrato de transporte, este seguro continúa en vigor y se causará el ajuste de prima correspondiente, liquidado de conformidad con la tarifa vigente.

Aviso del siniestro

El asegurado debe comunicar a Seguros Sura la ocurrencia del siniestro dentro de los treinta (30) días comunes siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

Conocimiento del riesgo

Seguros Sura declara el conocimiento de los riesgos asegurados y por lo tanto deja constancia del conocimiento de los hechos, circunstancias y en general condiciones de los mismos, sin perjuicio de la obligación que tiene a su cargo el Asegurado de avisar cualquier modificación o alteración en el estado del riesgo atendiendo a los criterios establecidos en los artículos 1058 y 1061 del Código del Comercio. Seguros Sura se reserva el derecho de realizar visitas para verificar los riesgos asegurados cuantas veces lo juzgue pertinente.

Derechos sobre el salvamento

El asegurado tendrá la primera opción de compra del salvamento, igualando en precio la mejor oferta, y el mismo no podrá ser comercializado ni destruido por Seguros Sura sin su autorización.

Cláusula de renuncia al salvamento sobre mercancías controladas

Seguros Sura renuncia a utilizar y vender el salvamento proveniente de las sustancias importadas y controladas por la División de Narcóticos y Estupefacientes, en razón a la imposibilidad legal de hacerlo. Por lo tanto acepta abandonar dicho salvamento para que sea destruido, con la autorización y presencia de la autoridad competente.

Designación de bienes y denominación en libros

Queda entendido, convenido y aceptado que Seguros Sura acepta el título, nombre, denominación y/o nomenclatura con que el Asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o de contabilidad, siempre y cuando se trate de bienes amparados bajo la presente póliza.

Anticipo de la indemnización

50% una vez demostrada la ocurrencia y la cuantía de la pérdida por parte del Asegurado y máximo hasta un valor de Col\$ 250.000.000.

Cláusula de extensión de cobertura para importaciones cif / cip

En caso de que la presente póliza ampare los despachos de importación del Asegurado, ésta brindará cobertura con sujeción a sus términos y condiciones a aquellos despachos pactados por el Asegurado bajo los términos Incoterms CIF y CIP. Esta cobertura aplicará exclusivamente a los eventos no amparados por la póliza tomada por el exportador, siempre que el riesgo ya se haya transferido de éste último al asegurado de la presente póliza. Por lo tanto se aclara que para eventos cubiertos por la póliza tomada por el Exportador, la presente póliza no operará ni simultáneamente ni por exceso. Estos despachos deben ser declarados por el asegurado para el cobro de prima correspondiente.

Cláusula de distribución de recobros

Con relación a los recobros relacionados con reclamos que estén sujetos a la aplicación del deducible de la póliza, los dineros

recuperados, netos después de deducir gastos, serán distribuidos proporcionalmente entre el Asegurado y los Aseguradores de acuerdo con el monto que cada uno haya pagado por su cuenta con relación a la pérdida o daño.

Declaración a las empresas transportadoras terrestres

El asegurado declarará a las empresas transportadoras terrestres en Colombia lo indicado por el Código de Comercio Colombiano en su artículo 1010. En aquellos casos en los cuales el Asegurado no declare el valor de la mercancía movilizada a la empresa transportadora terrestre, Seguros Sura indemnizará el 100% del costo de la mercancía menos el respectivo deducible.

Bienes de naturaleza peligrosa

Se amparan las pérdidas y daños de bienes de naturaleza peligrosa de acuerdo con el decreto 1079 de 2015 y posteriores, exceptuando aquellas clasificadas como explosivas o radioactivas.

Contaminación

Se encuentra cubierta la pérdida o daño material de la mercancía asegurada que se produzca por la contaminación de la misma, siempre y cuando dicha contaminación sea consecuencia de un evento accidental, súbito e imprevisto amparado bajo la póliza y se presente durante el transporte de la mercancía en los trayectos cubiertos bajo la póliza. En todo caso el asegurado está obligado a tomar todas las medidas para garantizar la limpieza y estanqueidad del medio de transporte antes del cargue.

Condiciones de cotización

1 El seguro que se cotiza en esta oferta se expedirá y se registrará, en caso que sea adjudicado a Seguros Sura, en los términos y condiciones que específicamente se mencionan en este documento. 2 Para que Seguros Sura se considere en riesgo, debemos recibir confirmación escrita de la aceptación de los términos y condiciones de esta cotización, de lo contrario se entiende que no hemos asumido responsabilidad alguna. 3 Seguros Sura se reserva el derecho de revisar términos y condiciones indicados en esta cotización si antes de la iniciación de la vigencia se presenta un incremento importante en la siniestralidad o existe una variación importante del estado de riesgo. 4 Cotización sujeta a la siniestralidad informada por el intermediario de seguros. En caso de conocerse cualquier cambio en esta información Seguros Sura se reserva el derecho de modificar o retirar esta cotización.

Cláusula de liderato

El presente Amparo lo otorga SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y lo suscriben también las Compañías: COLPATRIA

PREVISORA

Pero las obligaciones de las Compañías para con el Asegurado no son solidarias. El riesgo y la prima correspondiente, se distribuyen entre las citadas Compañías de la siguiente forma:

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. 60%

COLPATRIA 20%

PREVISORA 20%

La administración y atención de la póliza corresponde a SURAMERICANA DE SEGUROS S.A., la cual recibirá del Asegurado la prima total para distribuirla entre las Compañías Coaseguradoras en las proporciones indicadas anteriormente.

En los siniestros SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. pagará únicamente la participación porcentual señalada anteriormente y además una vez recibida la participación correspondiente de las otras Compañías la entregará al Asegurado, sin que en ningún momento se haga responsable de un porcentaje mayor al de su participación.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. 60% _____

COLPATRIA 20% _____

PREVISORA 20% _____

Avería general común o gruesa

Sin aplicación de Deducible.

Cláusulas adicionales

Demás términos y condiciones de acuerdo al a póliza de Transporte de Mercancías Automática No. 900000561619

Exclusiones

Exclusión movilizaciones en vehículos propios o de terceros informales

No se cubren despachos en vehículos propios, vehículos particulares de personas naturales y/o de terceros informales, alquilados, rentados, prestados, en leasing, de empleados, no pertenecientes a empresas transportadoras legalmente constituidas y habilitadas por el Ministerio de Transporte.

Exclusión edad de vehículos terrestres

El transporte terrestre en vehículos de edad superior a veinticinco (25) años, sin embargo, esta exclusión no aplicará para vehículos que hayan sido debidamente repotenciados y esto conste en las respectivas tarjetas de propiedad.

Exclusiones adicionales

No se amparan los daños o pérdidas materiales a los bienes asegurados cuando, directa o indirectamente se generen por: 1. Oxidación, corrosión, dobladuras, abolladuras, a menos que sean consecuencia de un accidente al medio transportador. 2. Almacenamiento diferente al otorgado por la sección Vigencia de las coberturas del condicionado general. 3. Descalibración o desperfectos mecánicos o eléctricos de equipos electrónicos a menos que provengan de incendio, rayo, explosión, accidentes del medio transportador, o accidentes durante las operaciones de cargue y descargue ocurridos y demostrados durante el tránsito asegurado. 4. Daños a revestimientos y cubiertas de las tuberías, a menos que dichos daños sean consecuencia de incendio, rayo, explosión, accidentes sufridos por el medio transportador o accidentes durante las operaciones de cargue y descargue ocurridos y demostrados durante el tránsito asegurado. 5. Despachos terrestres en Colombia de carga extradimensionada o extrapesada sin escoltas vehiculares o que no cumplan con la normatividad estipulada por el Ministerio de Transporte. Definición de escolta: Vehículo particular o público con personal de empresas especializadas en vigilancia de mercancías en todas sus modalidades, que cumplan con todas las normas técnicas, administrativas y legales para funcionar según su naturaleza, con su respectivo conductor y como mínimo una persona acompañante adicional, quienes tienen como obligación acompañar al vehículo que transporta las mercancías durante todo el trayecto, es decir, desde el sitio del despacho hasta su destino final, para cumplir a cabalidad la función de custodia, control y cuidado que su labor profesional les exige. La designación de esta escolta debe quedar consignada en el contrato de transporte o remesa terrestre de carga en el sitio de origen del despacho, así como de destino final, para ser sellada en el documento, tanto antes que el despacho salga de su origen como a su llegada al destino final, como prueba que el escolta vehicular cumplió con su obligación con el asegurado. 6. Cualquier despacho marítimo sobre cubierta que no viaje dentro de contenedor cerrado, a menos que por sus características de peso y tamaño requieran movilizarse como carga suelta, en cuyo caso debe cumplir con las siguientes condiciones: 1. El empaque, embalaje y trincado debe estar acorde con las instrucciones dadas por el fabricante y/o proveedor. 2. Se deben acatar las instrucciones del B/L. 3. Se debe efectuar una inspección en puerto de arribo colombiano por parte de Seguros Sura, para lo cual el Asegurado deberá avisar a la Compañía con al menos tres (3) días hábiles de anticipación del arribo del buque al puerto colombiano. 7. Cualquier pérdida, daño o gasto que provenga de un despacho realizado por una empresa de transporte terrestre colombiano que no cumpla con las normas que regulan su actividad. 8. Embalaje insuficiente o inadecuado o por el indebido acondicionamiento de los bienes asegurados para resistir los incidentes ordinarios del tránsito asegurado, cuando dicho embalaje o acondicionamiento sea realizado por el asegurado o sus empleados, o con anterioridad a la vigencia de este seguro. Parágrafo: para los fines de este contrato de seguro, se considerará que embalaje incluye la estiba dentro de un contenedor, remolque, furgón o cualquier otra unidad de carga; y que empleados no incluye contratistas independientes. Esta exclusión reemplaza la exclusión 2.20 del Condicionado General. 9. Exclusión de insolvencia financiera No se otorgará cobertura a la pérdidas, daños o gastos causados por la insolvencia, cesación de pagos o incumplimiento de las obligaciones financieras del transportador, o de los propietarios, armadores, explotadores, administradores, fletadores u operadores de la nave, aeronave, camión, o en general del medio de transporte respecto del que al momento de cargar los bienes asegurados el Asegurado conocía, o en el curso ordinario de los negocios debería conocer, que tal insolvencia, cesación de pagos o incumplimiento de obligaciones financieras podría impedir el normal desarrollo del viaje. Esta exclusión no aplicará, cuando la parte a la cual haya sido transferido este contrato de seguro, haya comprado o accedido a comprar de buena fe los bienes asegurados, en virtud de un contrato vinculante.

Bienes excluidos

Esta póliza no ampara la movilización de obras de arte, teléfonos celulares, software una vez instalado, cigarrillos, licores, tabletas, equipos de cómputo, monedas y billetes, billetes de lotería, acciones, títulos valores, estampillas de timbre y correo sin sellar, cheques de viajero, y, en general, toda clase de documentos representativos de valores, metales y piedras preciosas, objetos y joyas de metales o de piedras preciosas, Información almacenada en discos, cintas u otros medios magnéticos o electrónicos, algodón sin desmotar o en pacas, animales vivos diferentes a pollos, ganado o porcinos, Efectos personales y menaje doméstico y demás bienes que no tengan relación con el giro principal del negocio.

Mercancías excluidas

No se amparan los daños o pérdidas materiales de los siguientes tipos de mercancías: - Tapabocas y/o mascarillas faciales - Bebidas Alcohólicas - Licores - Cigarrillos y otros productos de tabaco - Teléfonos celulares - Equipos de cómputo, servidores y componentes de alta tecnología tales como: portátiles, organizadores electrónicos, cámaras digitales y/o dispositivos diseñados para grabar, transmitir y/o reproducir sonido y/o imágenes y/o almacenar, manipular, usar o comunicar cualquier tipo de información electrónica, equipos de navegación satelital portátiles, consolas de juegos electrónicos, pantallas plasmas, LCD o LED, CD y/o DVD, microchips, microprocesadores, unidades de procesamiento central, memoria, tabletas, tarjetas de sonido y/o video ¿ Electrodomésticos - Ropa, calzado y accesorios de alta costura - Agroquímicos (fungicidas e insecticidas); Abonos y Fertilizantes grado 1 (hasta 28% de Nitrato de Amonio) - Material CKD, partes, accesorios o repuestos para vehículos - Llantas y neumáticos - Acero, Aluminio, Hierro, Zinc, Cobre y productos elaborados con estos mismos materiales incluida chatarra - Polipropileno y Polietileno de alta densidad (en bruto) - Productos de belleza y para aseo personal - Alimentos enlatados - Café Pergamino o Café tipo Exportación - Materiales radioactivos y explosivos - Monedas y billetes - Billetes de lotería, acciones, títulos valores, estampillas de timbre y correo sin sellar, cheques de viajero, y, en general, toda clase de documentos representativos de valores - Metales y piedras preciosas, objetos y joyas de metales o de piedras preciosas - Información almacenada en discos, cintas u otros medios magnéticos o electrónicos - Obras de Arte - Algodón sin desmotar o en pacas - Animales vivos diferentes a pollos, ganado o porcinos - Efectos personales y menaje doméstico - Vehículos que se movilicen por sus propios medios.

VALOR A PAGAR TRANSPORTE DE MERCANCIAS ESPECÍFICO

Trayecto	Modalidad de cobro	Periodicidad	Tasa	Valor a pagar	Valor IVA	Valor total a pagar
IMPORTACIÓN			0,0429%	\$300.000	\$57.000	\$357.000
				Valor total a pagar más IVA	\$357.000	

VALOR A PAGAR DEL SEGURO

Solución	Valor a pagar	Valor IVA	Valor total a pagar
TRANSPORTE DE MERCANCIAS ESPECÍFICO	\$300.000	\$57.000	\$357.000
VALOR TOTAL	\$300.000	\$57.000	\$357.000



ASESORES

Código	Nombre del asesor principal	Líder
9117	GARCÉS LLOREDA Y CIA SA CORREDORES DE SEGUROS	<input checked="" type="checkbox"/>

COASEGURADORA

Tipo de coaseguro
CEDIDO

Compañía	Porcentaje	Líder
000 - Seguros Generales Suramericana S.A.	60%	<input checked="" type="checkbox"/>
032 - LA PREVISORA S.A.	20%	<input type="checkbox"/>
050 - AXA Colpatría Seguros S.A.	20%	<input type="checkbox"/>

CONDICIONES GENERALES

DATOS DE LAS CONDICIONES GENERALES APLICABLES

Solución	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de entidad	Tipo de documento	Ramo al cual pertenece	Identificación de la proforma
TRANSPORTE DE MERCANCIAS ESPECÍFICO	2014-10-01	13-18	P	020	F-01-20-084

DEFINICIONES

SMMLV

Salario mínimo mensual legal vigente.

SMDLV

Salario mínimo diario legal vigente.

SUBLÍMITE

Todos los valores establecidos como sublímites en cualquiera de las coberturas de esta póliza se entienden incluidos dentro de la suma asegurada o límite máximo de responsabilidad asegurado, y por lo tanto no adicionan valor asegurado.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890.903.407-9. Somos Grandes Contribuyentes. Por favor no efectuar retención sobre IVA. Las primas de seguros no están sujetas a retención en la fuente (Decreto reglamentario 2509/85 Art 17). Autorretenedores Resolución 009965 de 2010. "Responsable de impuesto sobre las ventas régimen común agentes de retención"

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES CR 63 49 A 31 P 1 ED CAMACOL MEDELLÍN SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890.903.407-9 RESPONSABLE DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS RÉGIMEN COMÚN.

And GaviroG
Firma autorizada

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA